



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCION DE ALCALDIA N°139-2014-MPT

Pampas, 12 de marzo de 2014.



VISTO:

El expediente N° 00010830, seguido por los solicitantes **don REYNALDO TORRES TRISTAN Y CERAFINA ENMA CABEZAS ALFARO - Representado por la Sra. Nelly Torres de Tovar**, sobre **Separación Convencional y Divorcio Ulterior**; Opinión Legal N° 089-2014-RALZ-GAJ-MPT/P suscrito por el Abg. Raúl A. Linares Zorrilla - Gerente de Asesoría Jurídica e Informe N° 030-2014-RALZ-GAJ-MPT/P, del Abg. Raúl A. Linares Zorrilla - Gerente de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo determina el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativas en asuntos de su competencia..., radicando la autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante expediente N° 00010830, los señores **REYNALDO TORRES TRISTAN Y CERAFINA ENMA CABEZAS ALFARO - Representado por la Sra. Nelly Torres de Tovar** mediante testimonio de Escritura Pública de PODER ESPECIAL, otorgado por la Sra. Cerafina Enma Cabezas Alfaro a favor de **Nelly Torres de Tovar**, para que en su representación pueda realizar la separación convencional y divorcio ulterior, expedido por el Consulado General del Perú Sede Milán República Italiana, solicitan acogerse al procedimiento no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior al amparo de lo previsto en la Ley N° 29227 adjuntando los requisitos establecidos en la aludida norma legal y su respectivo reglamento así como lo establecido en el TUPA de la Municipalidad Provincial de Tayacaja.

Que, el artículo 3° de la Ley N° 29227 Ley que regula el procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías señala que son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en dicha Ley los Alcaldes Distritales Provinciales así como las Notarías de la jurisdicción del último domicilio conyugal o donde se celebró el matrimonio;

Que, el artículo 15° del Decreto Supremo N°009-2008-JUS, Reglamento del procedimiento no contencioso y Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, el mismo que señala: "Poder por Escritura Pública con facultades específicas para su representación en el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades y notarías regulado por la Ley, el mismo que deberá estar inscrito en los Registros Públicos";

Que, mediante Resolución Directoral N° 370-2088-JUS/DNJ de fecha 03 de noviembre del 2008 la Municipalidad Provincial de Tayacaja, se encuentra acreditada para llevar a cabo el procedimiento no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, en los requisitos para solicitar la separación convencional de conformidad con el artículo 4° de la citada norma concordante con el artículo 5° de su reglamento son las siguientes 1) No tener hijos menores de edad o mayores con discapacidad o de tenerlos contar con sentencia judicial firme, o acta de conciliación emitida conforme a ley respecto a los regímenes de ejercicio de la patria potestad, alimentos, tenencia y visitas de los menores de edad y/o hijos con incapacidad 2) Carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales o si los hubiera contar con Escritura Pública Inscrita en los Registros Públicos de sustitución o liquidación del régimen patrimonial;

Que, mediante Opinión Legal N° 089-2014-RALZ-GAJ-MPT/P el Abg. Raúl A. Linares Zorrilla declara procedente la petición de los recurrentes asimismo indica que en consecuencia se convoque a la respectiva AUDIENCIA UNICA, en atención a lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 29227 y artículo 10° del



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, quedando demostrado que los solicitantes contrajeron matrimonio civil en la Municipalidad distrital de Ahuaycha el 20 de enero del 2006, según consta en la Partida de matrimonio expedido por la Municipalidad distrital de Ahuaycha;

Que, de conformidad con el Art. 10° del Decreto Supremo N° 009-2008 reglamento de la Ley N° 29227 Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, los solicitantes concurrieron a la Audiencia Única la cual se llevó a cabo el día seis de marzo-2014 a horas 10.00a.m. en las instalaciones de la oficina de la Gerencia de Asesoría Jurídica, en la cual ratificaron su voluntad de separarse; tal como consta en el acta correspondiente, en la que ambos solicitantes manifiestan estar mutuamente de acuerdo con disolver el vínculo conyugal ratificándose en su decisión de acogerse a lo dispuesto por la Ley 29227;

Que, mediante Informe N° 030-2014-RALZ-GAJ-MPT/P, el Abg. Raúl A. Linares Zorrilla - Gerente de Asesoría Jurídica, solicita la emisión del acto resolutivo sobre la separación convencional y divorcio ulterior en vista que en la AUDIENCIA UNICA llevada a cabo con fecha 06 de marzo-2014, los recurrentes declararon su ratificación de querer separarse;

Que, el Art.12° del reglamento de la Ley N° 29227, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2088-JUS, establece que llevada la audiencia única, la Municipalidad expedirá la resolución correspondiente que declara la separación convencional.

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° numeral 6) de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de municipalidades así como la Ley N° 29227 Ley que regula el procedimiento No contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR FUNDADA la solicitud sobre Separación Convencional interpuesta por el señor **REYNALDO TORRES TRISTAN Y CERAFINA ENMA CABEZAS ALFARO**, de acuerdo a los considerandos antes expuestos.

ARTICULO 2°.- DECLARAR la **SEPARACION LEGALMENTE, SUSPENDIDOS** los deberes relativos al lecho y habitación, quedando subsistente el vínculo matrimonial y quedando el presente acto firme **DISPONGASE** que los autos queden en la Gerencia de Asesoría Jurídica de esta Municipalidad, para los fines legales correspondientes..

ARTICULO 3°.- PONGASE en conocimiento de los solicitantes y de conformidad con el artículo 7° de la Ley 29227 y el artículo 13° de su Reglamento de las partes puede solicitar la disolución del vínculo matrimonial después de transcurrido dos meses de emitida la presente resolución.

REGISTRESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

